

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial de aceptación del interprete. Igualmente, informando que el Curador ad-litem VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO por medio de correo electrónico dirigido a esta sede judicial, informó sobre su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo, en razón a que actualmente se desempeña como Inspector Segundo Municipal de Policía de Cartago. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Abril 21 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovido por **DIEGO ALEJANDRO TORRES Y OTROS** contra **YADCHI HUANG Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00170-00
Auto: **591**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ya se agotó el término de traslado de las excepciones de fondo y se resolvió la excepción previa interpuesta por la demandada, es del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que el curador ad-litem VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO informó a esta sede judicial su imposibilidad para continuar ejerciendo el cargo encomendado, en razón a que actualmente ejerce como Inspector Segundo Municipal de Policía de Cartago, se procederá a relevarlo del cargo, y en su lugar se designará nuevo curador ad-litem a fin de que continúe ejerciendo la representación de los "Herederos indeterminados de YADCHI HUANG" en este trámite.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **_NUEVE (9) DE LA MAÑANA_** del día cinco (5) del mes de **___SEPTIEMBRE___** del año **2023**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por LIFESIZE.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia virtual, en la cual se

interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - REQUERIR a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

Cuarto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

Quinto. - RELEVAR al doctor VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO, DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM de los demandados "Herederos indeterminados de YADCHI HUANG".

Sexto. - En su lugar, DESIGNAR a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en el cargo de Curador Ad-Litem de los demandados Herederos indeterminados de YADCHI HUANG, a fin de que continúe ejerciendo su representación en este trámite. Se dispone que comparezca a recibir notificación del presente auto. Se advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, la/el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS \$_300.000 M/CTE**, artículo 364 del C.G.P.

Por secretaria librese la misiva de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0c7256369f6c28eca1df50fe361bc247cfb1af95d1db6e71bdd9eb9ea440f**

Documento generado en 24/04/2023 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>